RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN CONTRATO Nro. UPT-RPFCH-001-01-2025.

GLENDA GIVABEL ORTEGA SANCHEZ
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Considerando:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*

El primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)";*

El numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

En el numeral 7 de su artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*

El artículo 313 de la Constitución de la República, determina que: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";*

El artículo 316 de la Constitución de la República, determina que: *"El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la*

iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";*

El numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a: *"Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado";*

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley";*

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. (...)";*

El numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *"Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.";*

El artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.";*

El artículo 76 del Código Orgánico Administrativo señala que *"La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.";*

El artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el Ministerio del Ambiente;

El numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente *"Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural.";*

El artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece que *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. (...)";*

El numeral 10 del artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente menciona que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con el siguiente objetivo: *"Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental.";*

El artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: *"1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina.";*

El artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que *"El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. (...)";*

El artículo 154 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"La Autoridad Ambiental Nacional podrá delegar la administración de la infraestructura y la prestación de bienes y servicios turísticos o de recreación en las áreas protegidas del subsistema estatal de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. La Autoridad Ambiental Nacional, conforme al proceso que establezca y previo informe técnico, podrá suscribir convenios de cooperación con comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas para la administración de infraestructura, bienes y servicios turísticos o de recreación. La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de suscribir un contrato de delegación o un convenio de cooperación de acuerdo a las condiciones y características particulares de la infraestructura, bienes y servicios turísticos o de recreación. La Autoridad Ambiental Nacional aplicará un sistema de monitoreo y evaluación de la prestación de bienes y servicios turísticos o de recreación relacionados con lo dispuesto en el respectivo contrato de delegación o convenio de cooperación. (...)";*

El artículo 156 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que *"El turismo y recreación en las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se realizará de conformidad con las herramientas de gestión de las áreas protegidas y en aplicación del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Reglamento de Guianza Turística y demás normativa aplicable. El Plan de Manejo de Visitantes, el Sistema de Información de Biodiversidad y otras herramientas, instrumentos o normas que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, definirán la planificación, ordenamiento turístico y de recreación de cada área protegida";*

El artículo 159 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(...) La autorización de obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se*

otorgará de manera excepcional; y estará condicionada por criterios y requisitos técnicos adicionales y complementarios al esquema general de calidad ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará una lista de obras, proyectos o actividades específicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que será integrada al catálogo de actividades previsto en la ley (…)";
El artículo 160 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica que: *"(…) las obras, proyectos o actividades que sean necesarias para la prestación de servicios públicos, la gestión inherente del área protegida o la satisfacción de necesidades básicas de los titulares de derechos de propiedad dentro de áreas protegidas, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten la funcionalidad y la conservación de las áreas protegidas, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación, y cuenten con las autorizaciones correspondientes (…)";*

Mediante Acuerdo Ministerial No 024, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 1106 del 01 de octubre del 2020, "(…) Art. 3.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Patrimonio Natural o quien haga sus veces. -Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: c). Suscribir instrumentos para la administración de infraestructura y la prestación de bienes y servicios o espacios turísticos o de recreación de las áreas protegidas en el subsistema estatal";

El Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-030 de 12 de abril de 2023, según lo dispuesto en su artículo 1, tiene como objetivo *"Establecer el procedimiento para la Delegación por Contrato y la suscripción de convenios de cooperación para la administración de la infraestructura y uso de espacios para la prestación de servicios turísticos o de recreación en las áreas protegidas del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.";*

El artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibídem define a la Delegación por Contrato como *"(…) el otorgamiento, por parte de la institución administradora, del uso temporal sobre un bien del Estado, con un fin preestablecido y en las condiciones que en cada caso se determinen de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, quedando bajo la vigilancia y control de la entidad que otorga el contrato."*

El Título II del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-030 de 12 de abril de 2023, contiene la normativa aplicable al procedimiento para la Delegación por Contrato y establece las atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Delegatario y del Delegante;

El artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-030 de 12 de abril de 2023 establece que *"La Subsecretaría de Patrimonio Natural con base al informe técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, motivado por el informe técnico elaborado por el administrador del área, aprobará y autorizará el inicio del concurso público, siempre y cuando el área protegida donde se intervendrá cuente con el Plan de Manejo de Visitantes. La Subsecretaría de Patrimonio Natural nombrará un responsable de todo el proceso de selección.";*

El artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-030 de 12 de abril de 2023, establece que *"Sobre la base de una propuesta de delegación presentada por la Comisión, la Subsecretaría de Patrimonio Nacional, procederá con la delegación mediante resolución motivada, a aquel interesado que, cumpliendo con los antecedentes generales, su oferta haya sido calificada como técnica y económicamente viable y presente la propuesta más conveniente al interés público en función del objeto de la convocatoria.";*

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-10528-M, de fecha 27 de julio de 2023, la Administración de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo remite a la DAPOFC, el informe Nro. MAATE-DAPOFC-PFCH-UPT-2023-078, de fecha 25 de julio del 2023, suscrito por la Administración (E) del área protegida, mediante el cual *"(…) manifiesta su interés para que se inicie*

el proceso correspondiente para la Delegación por Contrato para la Administración de uso de espacio, del sitio ubicado en las coordenadas geográficas X.740555 y:9837898 Z:5320 m. en la cara occidental del volcán Chimborazo (…)";

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-11288-M, de fecha 12 de agosto de 2023, la directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, remitió al Administrador del área protegida, observaciones al informe Nro. MAATE-DAPOFC-PFCH-UPT-2023-078, en donde menciona textualmente *(…) se adjunta el documento con observaciones, mismas que deberían ser subsanadas en virtud de su competencia. (…)*

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-11475-M de 17 de agosto de 2023, el Administrador de la RPF Chimborazo, informa a la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que se han subsanado las observaciones realizadas, en tal sentido remite el "INFORME MAATE-DAPOFC-PFCH-UTP-2023-078, de fecha 25 de julio del 2023", que en su parte pertinente concluye y recomienda: *(…) iniciar el proceso para la delegación por contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación de alimentos y bebidas y alojamiento, en el sitio ubicado en las coordenadas: x: 740555 y: 9837898 z: 5320 m. del volcán Chimborazo dentro la reserva de Producción de Fauna Chimborazo (…).*

A través de memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-11780-M de 23 de agosto de 2023, la directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación Subrogante dirigido a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, *"(…) remite el "Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2023-126 referente al proceso de Delegación por Contrato para la "administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo de alojamiento en el sitio ubicado en las coordenadas x: 740555 y: 9837898 z: 5320 m. del volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo", para su análisis y aprobación para la ejecución del proceso de delegación establecido en el AM 030.(…)";*

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1135-M de 06 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural (SPN) indica a .la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación: que:*"(…) cumpliendo con el art. 10 del Acuerdo Ministerial 2023 – 030, la Subsecretaría de Patrimonio Natural con base al informe técnico elaborado por el administrador del área, APRUEBA Y AUTORIZA el inicio del proceso correspondiente para la Delegación por Contrato para la Administración de uso de espacio, del sitio ubicado en las coordenadas geográficas X.740555 y:9837898 Z:5320 m. en la cara occidental del volcán Chimborazo dentro de la Reserva de Producción de fauna Chimborazo, y bajo este contexto, se nombra como responsable del proceso de selección al Ing. Paúl Tito Administrador de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo (…)";*

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13161-M de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, solicita a la Administración del área protegida *(…) el envío urgente de los Términos de Referencia y los Pliegos de Bases Administrativas para su revisión y aprobación, a fin de continuar con el proceso de Convocatoria inmediata del proceso de "Delegación por Contrato para la Administración de uso de espacios del sitio ubicado en las coordenadas 740555 Y:9837898 Z: 5320 M. del volcán Chimborazo en la RPF. Chimborazo";*

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13419-M de fecha 25 de septiembre de 2023, el responsable del proceso de selección, Ing. Paúl Tito Guanuche, remitió al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación los Términos de Referencia y Pliegos de Bases Administrativas para el proceso para la Delegación por Contrato para la administración de uso de espacio en el sitio ubicado en el volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, para conocimiento, revisión y aprobación;

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-14214-M de 06 de octubre de 2023, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación indicó al responsable del proceso de selección, Ing. Paúl Tito Guanuche, que: *"(...) con base en los artículo 10, 11 y 12 del Acuerdo Ministerial 030, y una vez realizada la revisión conjunta con la administración del área protegida, APRUEBA los Términos de referencia elaborados, así como los Pliegos de bases administrativas para la Delegación por contrato de Uso de espacio en el sitio ubicado en el volcán Chimborazo (...)";*

Mediante convocatoria de 10 de octubre de 2023 publicada en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través del siguiente link https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7117553594106552320, se invitó a personas naturales, jurídicas y asociaciones a postular en el concurso público para la "Delegación por contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación (alojamiento), ubicado en el volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo", convocatoria abierta hasta el 22 de noviembre del 2023.;

Con memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1451-M de 08 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE2023-030 de 12 de abril de 2023, invitó a las designaciones de la Coordinación Administrativa, Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, DAPOFC y Área Protegida, del MAATE o sus delegados, a conformar parte de la comisión calificadora;

Con oficio S/N, ingresado mediante documento interno número MAATE-DA-2023-12365-E de 22 de noviembre de 2023, el señor Segundo Manuel Calapiña Guamán presentó su oferta en dos sobres correspondientes a la propuesta del proceso de *"Delegación por Contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo de alojamiento en el sitio ubicado en las coordenadas x: 740555 y: 9837898 z: 5320 m. del volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo" cumpliendo con los términos y plazos establecidos en los Terminos de referencia y pliegos del concurso. ;*

Con base en la reunión de la Comisión Calificadora realizada el 24 de noviembre de 2023 para la apertura y evaluación de ofertas del proceso en mención, se acordó por unanimidad los siguientes acuerdos: *"(...) Suspender la reunión, sin dar paso a la siguiente fase de apertura de la oferta técnica y económica debido a la falta de comprobación de un requisito; Notificar y solicitar por correo al oferente, la corrección del texto en la declaración juramentada en un máximo de 5 días laborales; La Subsecretaria de Patrimonio Natural realice el pedido formal a las siguientes instancias: Coordinación General Jurídica, Coordinación Administrativa Financiera y Direcciones Zonales, respecto a las obligaciones que pueda tener pendiente el postulante; Convocar a la reunión una vez que se haya obtenido toda la información pendiente detallada (...)";*

A través de los memorandos Nro. MAATE-SPN-2023-1607-M del 21 de diciembre de 2023 y Nro. MAATE-SPN-2024-0027-M del 4 de enero del 2024, la Subsecretaria de Patrimonio Natural solicitó a las 10 Direcciones Zonales y Coordinaciones Jurídica y Administrativa Financiera solicitó se revise si el Señor SEGUNDO MANUEL CALAPIÑA GUAMAN con Cédula de Ciudadanía Nro. 0603615592, mantiene obligaciones contraídas con la Autoridad Ambiental Nacional en relaciones contractuales anteriores o procesos administrativos sancionatorios, en función de la información alojada en las bases de datos;

El área protegida realizó el seguimiento y consolidación de las respuestas proporcionadas por las Direcciones Zonales y Coordinaciones de la Institución, se verificaron los documentos recopilados, con lo que se concluyó que, el señor SEGUNDO MANUEL CALAPIÑA GUAMAN con Cédula de Ciudadanía Nro. 0603615592, no mantiene obligaciones pendientes con el MAATE, en consiguiente se da continuidad con el proceso de Delegación.

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0367-M de fecha. 13 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, realizó la convocatoria el día 01 de abril de 2024 a las 10h00 a la Comisión Calificadora, para la apertura de la oferta técnica y económica, como continuidad del proceso.

Mediante Acta de Reunión Nro. MAATE-DAPOFC-ACT-2024-002 de 01 de abril de 2024, de apertura de sobres, la Comisión Calificadora menciona que: *"La propuesta técnica corresponde al 70% del puntaje total de calificaciones en el proceso, se evaluó sobre 100 puntos. De este modo la propuesta técnica obtuvo 81.8 puntos en total, lo cual corresponde al 57.26% sobre 70%. (...) La propuesta económica corresponde al 30% del puntaje total de calificación en el proceso, se evaluó sobre 50 puntos, la propuesta económica obtuvo 25 puntos en total, lo cual corresponde al 15% sobre 30%. Califica la propuesta económica con 25/50 puntos, correspondiente al 15%. La oferta del Sr. Manuel Calapiña se aprueba 72,26% de calificación total (Propuesta técnica + Propuesta Económica).";*

Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-6036-M, de fecha 28 de mayo de 2024, el área protegida puso en conocimiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural los Resultados de Evaluación de Ofertas del proceso CP-MAATE-SPN-RPFCH-001-2023 para la "Delegación por contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación de alojamiento, en el sitio ubicado en x: 740555 y: 9837898 z: 5320 m. del Volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo; y propuesta de delegación;

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0905-M, de fecha 25 de junio de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural acoge la propuesta de delegación realizada por la Comisión Calificadora, mediante Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 01 de abril del 2024, por lo que se adjudicará al oferente señalado en el mencionado proceso.

- Nombre del oferente adjudicado: Segundo Manuel Calapiña Guamán
- Ruc: 0603615592
- Valor del contrato por delegación: 2000.00

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1086-M, de fecha 29 de julio de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente físico y digital del proceso de Delegación por Contrato para la Administración de Uso de Espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación (alojamiento), en el sitio ubicado en las coordenadas: x: 740555 y: 9837898 z: 5320, del volcán Chimborazo dentro de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, con el fin de proceder con la elaboración de la resolución de adjudicación.;

Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1426-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, observaciones sobre el proceso manifestando de manera textual *"(...) de la revisión del expediente se evidencia que en el acta de reunión de fecha 01 de abril de 2024, se deja constancia del análisis de los formularios de la oferta técnica presentada por el Sr. Segundo Manuel Calapiña Guamán, indicando que existen observaciones en varios de ellos; sin embargo, no existe registro documental de que se haya procedido a notificar al oferente con el fin de que realice las respectivas convalidaciones conforme lo manda la pre citada norma. (...) no se encuentra en el expediente el documento que contenga la propuesta de delegación presentada por la comisión a fin de que la autoridad competente proceda a emitir resolución motivada de delegación. Por lo expuesto, previo a atender lo que en derecho corresponda, se solita subsanar las observaciones manifestadas y remitir la documentación completa a fin de elaborar la resolución correspondiente. Adjunto sírvase encontrar la resolución de delegación y el contrato con observaciones en control de cambios para su consideración (...)"*

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0488-O, de fecha 25 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó al oferente Segundo Manuel Calapiña Guamán *(…) subsanen las observaciones antes mencionadas y se entregue la propuesta original y copia dirigido a la Ing. Glenda Ortega, Subsecretaria de Patrimonio Natural en las oficinas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la cuidad de Quito, hasta el día 20 de noviembre del 2025, hasta las 17h00. Particular que se comunica para su conocimiento y fines pertinentes.";*

Con oficio S/N de 20 de noviembre de 2024, ingresado mediante documento interno número MAATE-DA-2024-14294-E, el señor Segundo Manuel Calapiña Guamán presentó la propuesta del proceso de "*Delegación por Contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo de alojamiento en el sitio ubicado en las coordenadas x: 740555 y: 9837898 z: 5320 m. del volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo"* con las observaciones subsanadas.

Mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1790-M, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, convocó a reunión de la Comisión Calificadora para dar continuidad al proceso de "Delegación Por Contrato Para La Administración de Uso de Espacio para la Prestación de Servicios de Turismo y Recreación de Alojamiento y Alimentación, en el Sitio ubicado en X: 740555 Y: 9837898 Z: 5320 M. del Volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo**"; e**l día 29 de noviembre del 2024.

Mediante Acta de Reunión Nro. MAATE-DAPOFC-ACT-2024-002 de 29 de noviembre de 2024, de calificación de la oferta, la Comisión Calificadora revisa la documentación presentada por el oferente con el fin de presentar las convalidaciones solicitadas, recalificando los ítems con observaciones. De este modo la propuesta presentada por el oferente obtuvo la calificación final de la siguiente manera:

- *Propuesta técnica: 92 puntos en total, lo cual corresponde al 64.4% sobre 70%. (…)*
- *Propuesta económica: 48.8 puntos en total, lo cual corresponde al 29.28 sobre 30%.*

Califica la oferta del Sr. Manuel Calapiña. la cual se aprueba con 93.68 % de calificación total (Propuesta técnica + Propuesta Económica) sobre el 100%.";

Con base en lo establecido en el Acta de Evaluación Nro. PDPCRC-UPT-RPFCH 002 del 29 de noviembre del 2024, los integrantes de la Comisión Calificadora, recomiendan otorgar al señor Manuel Segundo Calapiña Guamán, con número de cédula 0603615592, la Delegación por Contrato para la administración de uso de espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación (alojamiento), ubicado en el volcán Chimborazo de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo por una tasa fija de USD (2000.00) anual que serán entregados a través de bienes y servicios que el área protegida requiera, conforme los Términos de Referencia aprobados y la oferta presentada

Mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0227-M, de fecha 26 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción del instrumento.

Con este antecedente y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No 024, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 1106 del 01 de octubre del 2020, la Subsecretaria de Patrimonio Natural resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor Segundo Manuel Calapiña Guamán portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0603615592, conforme a lo recomendado por la comisión calificadora, "la Delegación por Contrato para la Administración de Uso de Espacio para la prestación de servicios de turismo y recreación (alojamiento), en el sitio ubicado en las coordenadas: x: 740555 y: 9837898 z: 5320, del

volcán Chimborazo dentro de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo", por un lapso de tiempo de 6 (seis) años, cuya propuesta ha sido calificada como técnica y económicamente viable y conveniente al interés público en función del objeto de la convocatoria.

Artículo 2.- Designar al Administrador de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo como administrador del contrato de delegación.

Artículo 3.- Los compromisos para la ejecución de la presente resolución se establecerán en el contrato que se suscribe para el efecto

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 de marzo de 2025.**

Firmado electrónicamente por:
GLENDA GIVABEL ORTEGA SANCHEZ

Glenda Givabel Ortega Sánchez
Subsecretaria de Patrimonio Natural
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA